

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término para que la sociedad demandada ampliara la contestación a la demanda, venció el 31 de mayo de 2023, y no se recibió pronunciamiento adicional; por lo que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre los llamamientos en garantía. A despacho, 05 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00401 00
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
Demandado	Tax Alianza S.A.S.
Llamados en garantía	Rubén Darío Osorio y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.
Auto interloc.	# 0672.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la sociedad **Tax Alianza S.A.**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por la sociedad demandada **Tax Alianza S.A.**; en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles, para que se pronuncie sobre el mismo.

Tercero. Este auto se **NOTIFICARÁ** a la sociedad llamada en garantía, de manera personal; y para tal efecto, la parte llamante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual). Se advierte que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias, conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma virtual o física de notificación que elija la parte llamante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda reformada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la

respectiva notificación tantos los presentados con la demanda inicial como a los aportados al momento de la subsanación y la reforma; además del llamamiento en garantía, so pena de no tenerse como válida; y se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte llamada, si a bien lo tiene, conteste el llamamiento y la demanda reformada, además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tiene ejerza de manera efectiva los derechos que como parte le asiste.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 66 del C.G.P., la parte llamada en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>086</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
